



Bruselas, 12.9.2018
COM(2018) 641 final

ANNEX

ANEXO

de la

**COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO Y AL
CONSEJO EUROPEO**

**Una Europa que protege: una iniciativa para ampliar las competencias de la Fiscalía
Europea a los delitos de terrorismo transfronterizos**

ANEXO

Proyecto de Decisión del Consejo Europeo

por la que se modifica el artículo 86 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea en lo que respecta a las competencias de la Fiscalía Europea

EL CONSEJO EUROPEO,

Visto el Tratado de la Unión Europea, y en particular su artículo 17, apartado 1, y el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 86, apartado 4,

Visto el dictamen de la Comisión Europea,

Vista la aprobación del Parlamento Europeo,

Considerando lo siguiente:

(1) El artículo 86, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), faculta al Consejo Europeo, por unanimidad, previa aprobación del Parlamento Europeo y previa consulta a la Comisión, a adoptar una decisión por la que se modifiquen los apartados 1 y 2 del artículo 86 del mismo Tratado para ampliar las competencias de la Fiscalía Europea con el fin de incluir los delitos graves que tengan una dimensión transfronteriza.

(2) Teniendo en cuenta el carácter transfronterizo del terrorismo y reconociendo la necesidad de una respuesta global europea frente al terrorismo, el Consejo Europeo considera necesario modificar los apartados 1 y 2 del artículo 86 del Tratado a fin de ampliar las competencias de la Fiscalía Europea para incluir los delitos de terrorismo que afecten a más de un Estado miembro.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El artículo 86 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) se modifica como sigue:

1) en el apartado 1, el párrafo primero se sustituye por el texto siguiente:

«1. Para combatir el terrorismo y las infracciones que perjudiquen a los intereses financieros de la Unión, el Consejo podrá crear, mediante reglamentos adoptados con arreglo a un

procedimiento legislativo especial, una Fiscalía Europea a partir de Eurojust. El Consejo se pronunciará por unanimidad, previa aprobación del Parlamento Europeo.»;

2) el apartado 2 se sustituye por el texto siguiente:

«2. La Fiscalía Europea, en su caso en colaboración con Europol, será competente para descubrir a los autores y cómplices de delitos de terrorismo que afecten a más de un Estado miembro y de infracciones que perjudiquen a los intereses financieros de la Unión definidos en el reglamento contemplado en el apartado 1, y para incoar un procedimiento penal y solicitar la apertura de juicio contra ellos. Ejercerá ante los órganos jurisdiccionales competentes de los Estados miembros la acción penal relativa a dichos delitos e infracciones.».

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor a los veinte días de su publicación.

Hecho en Bruselas, el xx de xx de 20xx.

Por el Parlamento Europeo

El Presidente / La Presidenta